

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 080013110003-2022-00054-00
DEMANDANTE: RODOLFO CUBILLOS LEON
DEMANDADO: KAREN MARGARITA MEJIA PINTO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el proceso, se observa que la parte demandante presentó memorial solicitando que la demandada indique la dirección física en la que se encuentra actualmente; adicionalmente se observa que está pendiente por fijarse fecha para audiencia para continuar con el trámite dentro del presente proceso.

En atención a ello, por ser procedente, el Juzgado solicitará a la demandante que informe actualización de la dirección física en la que reside, y señala fecha para audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requíerese a la demandada, señora **KAREN MARGARITA MEJIA PINTO** para que informe actualización de la dirección y ciudad donde reside.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las **09:30 de la mañana, del día 15 de noviembre del año 2023**, para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el artículo 392 del CGP.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas decretadas que se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

La aportadas con la presentación de la demanda.

1.2. TESTIMONIALES:

- Jennifer Mayerly Delgado Bermúdez
- Jerson David Cubillos León

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2. TESTIMONIALES:

- Mariela Acevedo Plata
- Marcos Carreño Rodríguez

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DVCG

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 181
Fecha: 27 de octubre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
26 de octubre de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e743ccc2dc254eae94c2369573607cf5e4c3f0cc7eef335eddce87d932b9b6d8**

Documento generado en 26/10/2023 03:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>